RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 131-0429 del 27 de abril de 2018, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por el señor **WILFREDO QUINCHIA ZULUAGA,** identificado con cedula de ciudadania número 70.695.114, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado "La Oliva", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-112010, ubicado en la vereda Montañita del Municipio de Marinilla.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de Marinilla y la Regional Valles de San Nicolás entre los días 08 de mayo al 01 de junio de 2018.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 25 de mayo de 2018 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada mediante radicado 112-1264 del 23 de abril del presente año, se generó el informe técnico 131-1105 del 14 de junio de 2018, en el cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 *La fuente denominada "Los Cedritos" cuenta con buena oferta para suplir las necesidades del predio y con buena protección en cuanto a vegetación nativa.*

4.2 *Es factible* ***OTORGAR*** *concesión de aguas al señor* ***WILFREDO QUINCHIA ZULUAGA,*** *para los usos doméstico y riego (agricola), en beneficio del predio con FMI 018-112010, ubicado en la vereda Montañita del Municipio de Marinilla.*

4.3 *El predio presenta afectaciones ambientales por la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que aprueba el plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del Río Negro y por el Acuerdo 250 de 2011.*

4.4 *La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal en la fuente para garantizar la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente de interés.*

4.5 *La parte interesada deberá implementar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política Colombiana establece que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83, Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de la Carta señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *"(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)"* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 señala que *toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas así:

"Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión."

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *"verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1105 del 14 de junio de 2018, esta Corporación conceptúa acerca de la solicitud de **CONCESION** de **AGUAS SUPERFICIALES** presentada mediante radicado 112-1264 del 23 de abril de 2018, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION de **AGUAS SUPERFICIALES** al señor **WILFREDO QUINCHIA ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.695.114, en beneficio del predio denominado "La Oliva", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-112010, ubicado en la vereda Montañita del Municipio de Marinilla, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:		FMI	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Montañita	018-112010	-75°	16'	06.5"	06°	10'	15.4"	2319
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:			Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
	Los Cedritos		-075°	16'	11.0"	06°	10'	02.7"	2.335
Usos						Caudal (L/s.)			
.1	DOMESTICO					0,01			
2	RIEGO					0.001			
Total caudal a otorgar de la Fuente: 0,011 L/s (caudal de diseño)									
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR					**0.011 L/s**			

Parágrafo. La presente concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La concesión de aguas que se **OTORGA** mediante la presente actuación administrativa implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se **INFORMA** al señor **WILFREDO QUINCHIA ZULUAGA,** que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendarios**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal entregado por Cornare, en la Fuente denominada Los Cedritos e informar por escrito o correo electrónico para su respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la misma, para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación:

1.1 Se sugiere al interesado que en asocio con los demás usuarios legalizados de la Fuente denominada Los Cedritos, construyan una obra de captación y control de caudal conjunta, para lo cual deberán solicitar a la Corporación la modificación del diseño que le es suministrado con la presente actuación.

2. Instalar tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR al interesado del presente permiso de concesión de aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

2. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Debe respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberá conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecerse la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, el interesado deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO QUINTO. Según el Sistema de Información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 018-112010, presenta restricción ambiental por el Acuerdo 250 por encontrarse en Zona Agroforestal y por encontrarse en el POMCA del Río Negro, por tener un área de de 4.381 m^2 en zona de conservación y protección ambiental; 2.463 m^2 en área de conservación y protección ambiental y 8.175 en uso múltiple, razón por la cual el interesado deberá los usos establecidos para dichas zonas.

ARTÍCULO SEXTO. La Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de esta autoridad ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente actuación administrativa dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **WILFREDO QUINCHIA ZULUAGA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación administrativa procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.02.30214
Proceso. Tramite Ambiental.
Asunto. Concesión de Aguas.
Proyectó. Daniela Echeverri R.
Revisó. Abogada Piedad Úsuga Z.
Técnica. Alba Calderon.
Fecha. 19/06/2018

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos. 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.